

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en ese caso con el Editor del Boletin.

Suscricion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscricion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscricion será adelantado. -No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

9.10

or

ora

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G) y Augusta Real Familia continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Enero.)

REAL DECRETO.

Queriendo solemnizar el santo de mi muy Amado y Augusto Hijo el Rey D Alfonso XIII con un acto de clemencia en favor de los que por determinados delitos han merecido el severo fallo de la ley y llevar de este modo el consuelo á numerosas familias afligidas:

Conformándome con el parecer de

mi Consejo de ministros;

En nombre de S. M el Rey (que Dios guarde), y como Reina Regente del Reino,

Vengo en dec. etar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede indulto total de las penas impuestas en sentencia firm por los delitos cometidos por medio de la imprenta hasta la facha de la publicación del presente decreto, cualquiera que haya sido el Tribuscal al que haya sido el

Art. 2.° Se concede igual gracia por los demás delitos políticos de que hubiere conocido la jurisdiccion ordinaria, comprendidos en todo el capítulo 1.°, en las secciones primera y tercera del cap. 2.°, ambos del título 2.°, salvo los artículos 198 al 202, en los capítulos 1°, 2° y 3.° del tit. 3°, y en el artículo 273 del libro 2.° del Código penal

Art. 3.° El Ministerio fiscal desistirá inmediatamente de las acciones penales en los procesos incoados por los delitos á que se refieren los artículos anteriores.

de tropa condenados por los delitos de

M.E.C.D. 2015

rebelion y sedicion militar, que por virtud de sentencia firme, no obstante indultos auteriores, se encuentran extinguiendo las penas por reclusion temporal, prision mayor y correccional, comunes y militares, se les concede el indulto de las que les resta extinguir.

Art. 5° Los penados comprendidos en el artículo anterior que no hubiesen cumplido el tiempo de su empeño en el servicio militar, extinguirán todo el que les falte en cuerpos disciplinarios, como prescribe el art. 44 del Código penal militar.

Art 6.° Se exceptúan de lo dispuesto en este decreto los penados por delitos de injurar y calumnia contra particulares y por los cometidos contra Soberanos, Príncipes, Agentes diplomáticos de naciones amigas ó extranjeros con carácter público que disfruten de análoga consideración.

Art. 7. Los Tribunales y Jueces encargados de la ejecución de las sentencias respectivas, aplicarán sin dilación las disposiciones de este decreto; y por los Ministerios de Gracia y Justicia, de la Guerra, de Marina y de Ultramar, en sus respectivos casos, se resolverán sin ulterior recurso las dudas ó reclamaciones á que pueda dar lugar su cumplimiento.

Dado en Palació á veintidos de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del 23 de Enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Visto el resultado de la visita de iuspeccion girada últimamente á las Direcciones de Sanidad de los puertos y
lazaretos, y observándose que en algunas dependencias los Intérpretes no
autorizan con su firma las diligencias
en que intervienen; esta Direccion general ha acordado se prevenga por el
Gobierno del digno cargo de V. S. á

las dependencias de Sanidad marítima de la provincia, que los Intérpretes consignen siempre con su firma la conformidad ó disconformidad razonada de lo declarado y de lo traducido, en todos los testimonios de visita y al final de las diligencias en los expedientes de buques extranjeros, advirtiendo á los Directores y á los expresados intérpretes, que de la inobservancia de esta orden se exigirá con rigor la responsabilidad correspondiente, aplicandose el art. 124, apartado XI del reglamento orgánico del ramo, y considerando como una falta leve cada omision de firma, á los efectos de los artículos 125, apartado XXVI, y 129 del citado reglamento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1889.—El Director general, Teodoro Baró.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandante general de Centa.

de Ceuta.

(Gaceta del 22 de Enero.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

MONTES.

Circular número 27.

El dia 4 del próximo Febrero, hora de las diez de su mañana y bajo el tipo de 590 pesetas, se celebrará una cuarta subasta en el Ayuntamiento de Enmedio y ante la presidencia de su Alcalde para la enajenación de cien robles, consignados en el vigente plan de aprovechamientos, en el monte Santa Marina, del pueblo de Celada, en aquel Ayuntamiento.

En esta Seccion y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el priego de condiciones que ha de regir en la citada subasia.

Santander 24 de Enero de 1889.

El Gobernador, Rafael Martos.

Circular número 28.

El dia 4 del próximo Febrero, hora de las diez de su mañana y bajo el tipo de 170 pesetas, se enajenarán en pública subasta en el Ayuntamiento de Piélagos y ante la presidencia de su Alcalde treinta robles, consignados en el vigente plan de aprovechamientos, en el monte Cerro y Vioño, del pueblo de Vioño, en aquel Ayuntamiento.

En esta seccion y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la citada subasta

Santander 24 de Enero de 1889.

El Gobernador, Rafael Martos.

Circular número 29.

El dia 5 del próximo Febrero y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en este Gobierno de provincia y el Ayuntamiento de San. Pedro del Romeral una cuarta subasta doble y simultánea para la enajenación de dos mil robles del monte Aldano, de aquel Ayuntamiento, bajo las mismas bases y condiciones que las anteriores y nuevo tipo de diez mil pesetas

Las proposiciones que se hagan habrán de atemperarse al mo lelo inserto en el Boletin oficial de la provincia num. 66, de fecha 21 de Setiembre último, siendo de cuenta del rematante los gastos de insercion de este anuncio en el Boletin oficial.

Santander 24 de Enero de 1889.

El Gobernador, Rafael Martos.

THE PERSONAL CHIEF

Circular número 30.

El dia 4 del próximo Febrero se celebrará una cuarta subasta en el Ayuntamiento de Vega de Liébana y ante la presidencia de su Alcalde, para la enajenación de los productos que á continuación se expresan, consignados en el vigente plan de aprovechamientos, en los montes de aquel Ayuntamiento:

de 100 robles del monte Fonfria y Corquera, del pueblo de Bárago, tasados en 700 pesetas.

2." A las nueve y media id, la de 25 robles del monte La Lampa, del pueblo de Barrio, tasados en 200 pe-setas

3. A las diez id., la de 30 encinas del monte Vallejas de San Pablo, del pueblo de Tudes, tasadas en 300 pesetas.

4. A las once y media, la de 30 encinas del monte Caldilla de la Pida, del pueblo de Bores, tasadas en 280 pesetas.

5. A las once id., la de veinte encinas, del monte Dobra de Tolina, del pueblo de la Vega, tasadas en 185 pesetas.

En esta Seccion y en la Secretaria del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en las citadas subastas. Santander 24 de Enero de 1889.

Mil Gobornedon

El Gobernador, Rafael Martos.

Circular número 31.

El dia 4 del próximo Febrero se celebrará una cuarta subasta en el Ayuntamiento de Valdáliga y ante la presidencia de su Alcalde para la enajenacion de los produclos que á continuacion se expresan, consignados en el vigente plan de aprovechamientos forestales, en los montes de aquel Ayuntamiento:

1. A las nueve de su mañana, la de 200 robles, del monte Caviedes y Capal de San Antonio, del pueblo de Roiz, tasados en 2 000 pesetas.

2. A las uneve y media id., la de 150 robles, del monte Carciña y Canal de Toro, del pueblo de Labarces, tasados en 1.200 pesetas.

3. A las diez id., la de 50 robles, del monte y pueblo de Lamadrid, tasados en 840 pesetas.

4. A las diez y media id., la de 50 robles, del monte Escudo y Rucao, del pueblo de Treceño, tasados en 780 pesetas.

5. A les once id., la de 10 robles, del monte Larteme y Canal de Tasu-gueras, tasados en 120 pesetas.

En esta Seccion y en la Seccetaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en las citadas subastas.

Santander 24 de Enero de 1889.

Rafael Martos.

Circular número 32.

El dia 4 del próximo Febrero, hora de las once de su mañana y bajo el tipo de 230 pesetas, se enajenarán en pública subasta en el Ayuntamiento de Valle de Cabuérniga y ante la presidencia de su Alcalde veinte y cinco robles, del monte Valfria, del pueblo de Terán, Selores y otros

En esta Seccion y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la citada subasta. Santander 24 de Enero de 1889

> El Gobernador, Rafael Martos.

INISTERIO DE LA GOBERNACION.

ONC! FISTANT

Eccurded of the state

refrendadas	Por	cabotaje	
es refre	Para extranjero.	Buques extranjero	os l
Patentes	Pa el extre	Buques españoles.	
expedidas	Por c	cabotaje	
es expe	Buques extranjeros		s
Patentes	Para el extranjero.	Buques españoles	
		Por multas.	
		Por reconoci- miento de ganado«.	
extraordinario.		Por reconoci- miento de carnes de otras proce- dencias.	
		Por reconoci- miento de carnes de cerdo proce- dentes de los Es- tados Unidos y de Alemania.	
multas y cantidades cobradas por gastos de personal		Por dietas á los Directores en casos de incendio 6 naufragio.	
des cobradas p	CEFF	Por guardas de salud.	
ultas y cantida	MOO	Por practicantes y enfermeros.	
de derechos sanitarios y m		Por mozos de carga, descarga y expurgadores.	
ion de derechos		Por derechos de lazareto.	
Recaudacion		Por derechos de cuarentena.	
	Buques mercantes	Extran- jeros.	
	nques m	Es- pañoles.	
187 % A			
tion o	nes de g		
1	Bug	Es-	STEELS TO STEEL TO STEEL

M.E.C.D. 2015

M.E.C.D. 2015

ADMINISTRACION DE CUNTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1888-89.

IMPUESTO DE WINAS.

1 POR 100 SOBRE EL PRODUCTO BRUTO

ESTADO demostrativo de las relaciones que en cumplimiento del art. 4.º de la Instruccion de 11 de Abril de 1877 han presentado en esta Administracion varias Sociedades y particulares explotadores de minas para la exaccion del impuesto del uno por ciento sobre el producto bruto del mineral extraido durante el segundo trimestre del año económico actual, cuyo estado se publica en este periódico oficial en virtud de lo dispuesto en el art. 11 de la instruccion mencionada, para que reclame contra las referidas relaciones todo aquel que no las considere exactas en cuanto á la cantidad, clase, calidad y precio asignado á los minerales.

NOMBRE DEL MINERO Ó SOCIEDAD.	TÍTULO DE LA MINA.	CLASE del mineral.	LEY.	CANTIDAD DEL MINERAL EX- TRAIDO Quintales Kilos	NABL QUINTAL.	
leal Compañía Asturiana.	Varias de Reccin.	Calamina.	45 por 100	51.200 >	4 >	204 800 *
La misma.	Idem.	Plomo.	55 al 60 por 100	2 800 >	7 .	19.600
La misma.	Varias de Comillas	Calamina.	40 per 100	12.450 >	3 >	37.350 >
). Juan Bailey Davies.	Anita y Trinidad.	Hierro.	50 per 100	380.000 >	» 22 ¹ / ₂	85.500 »
). Juan Bailey Davies d Compañía Setares.	Ceferina é Industria.	Idem.	50 per 100	359.000	» 25	87.500 «
José Mac-leman.	Chiton 2.° y otras dos.	Idem.	55 per 100	1.962	» 30	598 >
Juan Dubeda Apecechea.	Benito y Morte, núm. 20.	Idem.	52 por 100	5.000 >	» 20	1.000 »
Telesforo Fernandez Castañeda.	La Luisiana.	Lignito.		1.480	» 30	414 >
res. Willian Baird y Compañía.	Desengaño y etras tres.	Hierre.	50 per 100	64.300	» 30	19 290 »
ociedad Providencia.	Aurora y Almazora.	Zinc.	35 per 100	1.498 48	2 »	2 992 90
La misma.	Suerte Vista.	Idem.	96 per 100	358 50	1 >	358 50
La misma.	Ultima de Andara.	Blende.	40 por 400	955 50	2 ,	1.911 >
La misma.	Enclavada.	Idam.	45 per 100	885 50	1 80	1 593 90
ociedad Esperanza.	Atrevimiento.	Calamies.	35 per 100	3.132 43	2 »	6.264 90
La misma.	Santa Rosa.	idem.	25 per 100	077 50	1 5	677 50
La misma.	Superior.	Blands.	48 por 100	291 50	2 >	583
La misma.	Idem.	Zins.	78 por 100	77 50	10 .	775 »
. Fernando Calderon de la Barca y Compañía.		Idem.	45 per 100	5 963 »	3 50	20 870 50
Javier G. de Riancho.	La que le abarca.	Cobra.		303 >	» 30	909
ociedad Salinera Montañesa.	Ramon.	Sal comun.		2 000 >	3 .	6.000 »
Fausto Sanchez La madrid.	1.', 2 ', 3 ' y 4 ' Imposibles.			50)	4	200
ocieded The Cantabrian Cooper mines Limited.	of the said to a family that the said of the said to be a	Gobre.		490	4 50	2.205
		TOTALES.		885.872 90		504 413 20

CONTABILIDAD MUNICIPAL

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE CASTRO URDIALES.

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1888 A 1889.

CUENTA del segundo trimestre del año económico arriba citado de 1888-89, que rinde el Depositario que suscribe, de las opera nones de ingresos y pagos verificados en la caja de su cargo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Mayo de 1886 y reglas 47, 48 y 49 de la circular de la Dirección general de Administración local fecha 1.º de Junio siguiente, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pts. Cts.
Existencia en fin del trimestre anterior	2.577 23 29.905 73
Cargo	32.482 96
Data por pagos verificados en igual trimestre	31.438 01
Existencia en mi poder para el trimestre siguiente	1.044 95

SEGUNDA PARTE. - CUENTA POR CONCEPTOS.

	INGRESOS.	Total de las ope- raciones realiza- das hasta este trimestre.		Operaciones reali-		Total de las operaciones reali- zadas en trimes- tres anteriores.	
		Pts. C	s.	Pts.	Cts.	Pts. Cts.	
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13	Propios Montes Impuestos Beneficencia Instruccion pública Correccion pública Extraordinarios Ampliacion Resultas Recursos á cubrir el déficit Reintegros Cuenta de contribuciones Id. de ensanche de poblacion. Cargo.	11.016 5	» 4 » » »	» »	» » 38 » »	39.272.92 » » » » » »	
	PAGOS.						
1 2 3 4 5 6 7 8 9 9 11 12 13 14 15 16	Gastos del Ayuntamiento Policía de seguridad. Policía urbana y rural Instruccion pública. Beneficencia. Obras públicas. Correccion pública Montes Cargas. Obras de nueva construccion. Imprevistos. Ampliacion Resultas Devoluciones Cnenta de contribuciones. Id. de ensanche de poblacion.	2 235 5 1.956 8 750 222 2 500 74 50 3 3 3 3	17 * "5 " * 0 * *		29 64 36 * * 25 *	3.880 80 7.340 51 5.664 36 1.914 » 529 25 1.000 »	
	Data	8.469 31	1	31.438	01	39.907 32	

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que en su dia se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Castro-Urdiales à 31 de Diciembre de 1888.—El Depositario, José Villamor.

CONTADURÍA DE FUNDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Castro-Urdiales á 31 de Diciembre de 1888.—El Secretario y Contador, José M. Gutierrez.—V. B. —El Alcalde, G. de Otañes.

Anuncios oficiales.

RECAUDALION DE CONTRIBUCIONES
DEL PARTIDO DE TORRELA VEGA

Tercer trimestre de 1888 à 89.

La recaudacion de aquellas tendrá lugar en los Ayuntamientos y dias que se expresan á continuacion:

Anievas, los dias 3 y 4 de Febrero. Arenas, 5, 6 y 7 de id. Barcena, 11 y 12 de id. Cartes, 1 y 2 de id. Cieza, 1 y 2 de id. Los Corrales, 8, 9 y 10 de id. Miengo, 9 y 10 de id. Molledo, 8, 9 y 10 de id. Dagayo, 1, 2 y 3 de id. Polanco, 3 y 4 de id. Reocin, 4, 5 y 6 de id. San Felices, 11 y 12 de id. Santillana, 1, 2 y 3 de id. Torrelavega, 5, 6, 7 y 8 de id. Santillana 22 de Enero de 1889.-El Recaudador, Jesús S. de Tagle.

ADMINISTRACION SUBALTERNA DE HACIENDA DE CASTRO-URDJALES.

Don Miguel Luis Gomez de la Fuente, Administrador Subalterno de Hacienda del partido de Castro-Urdiales.

Hago saber: Que los dias señalados por esta Administración para la cobranza del tercer trimestre por las contribuciones territorial é industrial son los siguientes:

Castro-Urdiales, los dias 4, 5, 6 y 7 de Febrero.

Guriezo, 12, 13 y 14 de id.

Villaverde de Trucios, 15 y 16 de idem.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 33 de la instrucción de 12 de Mayo último, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Castro-Urdiales 23 de Enero de 1889. —M. Gomez.

Ayuntamiento de Solórzano.

Para proceder á la formacion del apéndice al amiliaramiento que ha de servir de base para la confeccion del reparto de territorial para el año económico de 1889-90, los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presentarán en término de ocho dias depidamente justificadas las relaciones de alta y baja.

Soiórzano 20 de Enero de 1889.—El Alcalde, V. de la Peña.

Ayuntamiento de Liérganes.

Hasta el dia 15 de Febrero próximo podrán los contribuyentes por territorial en este distrito municipal solicitar la alteración de su ríqueza con las oportunas relaciones comprobadas documentalmente.

Liérganes á 23 de Enero de 1889 — El Alcalde, Martin de la Gándara.

Providencias judiciales.

DON ANTOLIN MOSQUERA MONTES, Juez de primera instancia del partido de Reinosa.

Para hacer pago á don Juan Argüeso Fernandez, de la cantidad de mil cuatrocientas cincuenta pesetas ochenta céntimos, que procedentes de présatamo le es en deber don Bernardo Rios Rodrigez, vecino de Las Rozas, se sacará á subasta en la sala Audiencia de este Juzgado el dia diez y seis de Febrero próximo y hora de las once de su mañana, la finca siguiente:

Pesetas.

Casa. Una casa en el casco del pueblo de Las Rozas, señala la con el número quince, que se compone de habitaciones en alto y bajo, con un poco de terreno al frente, y mide treinta y cinco piés de línea por treinta de fondo; linda de Norte carretera pública, Sur casa de Vicente Alonso. Este camino concejil y Oeste egido, tasada en mil seiscientas veinte y cinco pesetas 1.625

Las personas que gusten interesarse en la subasta se presentarán en el dia, sitio y hora designados á hacer postura que les será admitida, siempre que cubra las dos terceras partes de la tasación, y consignen en la mesa del Juzgado previamente, el diez por ciento del importe de la misma, debiendo advertir que los títulos de propiedad se hallan subsanados en la Escribanía del actuario

Y para que pueda llegar á noticia de los licitadores, insértese este edicto en el Boletin oficial de la provincia.

Dado en Reinosa á veinte y uno de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Antolin Mosquera.—Por su mandado, Laureano Medina.

DON ALEJANDRO MARTIN RODRI-GUEZ, Juez de primera instancia de Santander y su partido.

Por el presente tercer edicto se llama á los que se crean con derecho a la herencia intestada de don Francisco Cayon, natural de Santander, vecino de Alquizas, soltero, de cincuenta años, para que dentro de sesenta dias se presenten en el Juzgado de San Antonio Abad de los Baños (Habana) a deducir el que les asista por sí ó por medio de apoderados con los documentos justificativos, cuyos bienes consisten en veinte y un pesos veinte centavos oro y veinte y seis pesos sesenta y cinco centavos billetes del Banco Español de la Isla de Cuba que están depositados, bajo apercibimiento de tenerse por vacante dicha herencia si nadie la solicita, haciéndose constar que se ignoran los nombres de los padres del finado.

Santander 18 de Enero de 1889.— Alejandro Martin —Genaro Perez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

CÓDIGO DE COMERCIO.

La última edicion se halla de venta en esta imprenta al precio de TRES PESETAS EJEMPLAR.

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4.